Año IV. Teruel 24 de Noviembre de 1883. Número 47.

LA UNION,

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 pts.
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.
Ramón Pallarés.

D. Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanui.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA

REDACCION,
Plaza del Seminario, 5.
Administración,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asunto relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Higiene de las Escuelas. *Secc ón oficial.* Real decreto creando estaciones telegráficas municipales. Circular del Rectorado haciendo prevenciones á las Juntas provinciales de su Distrito. *Sección de noticias. Permutas. Corresp ondencia.*

HIGIENE DE LAS ESCUELAS.

Recordando el desuso en que yacen por punto general las reglas higiénicas referentes á los centros de instrucción de la niñez; pensando que ellos han sido cuna de los ilustres genios que brillan como refulgentes luceros, proporcionando plácemes y dias de gloria á nuestra amada patria, y tenien- en cuenta que se convierten en verdaderos focos de innumerables procesos que diezman á la clase escolar, si los preceptos sanitarios, aplicados ordenada y metódicamente, no cooperan á su mejoria moral y material; nos pone la pluma en las manos para abordar tal tarea, dificilísima de realizar por lo concretos que hemos de ser y la extensión que podria darse al asunto.

De todos es sabido la manera, tan mal, como se procede á la elección del local en donde se va á instalar un centro de educación de la índole de que se trata; prescindese comunmente de la orientación, capacidad, ventilación, calefacción y de otros preceptos que reclama la higiene; sólo la idea de ahorro unas veces, y de complacencia particular otras, son las únicas miras que se tienen en cuenta.

Así se explica el por qué en ciertas épocas se hayan improvisado escuelas públicas en almacenes de cereales, en salones de baile ó en casas particulares, cuya construcción ha obedecido á un solo fin, esto es, el de proporcionar un pingüe arriendo á su propietario, menoscabando, quizás, la ley moral de la salud, que sostiene y perfecciona los intereses vitales de los individuos y de las colectividades.

Nadie ignora cómo son admitidos los niños en las escuelas; la mayor parte sin previo reconocimiento facultativo practicado por personas probas, aptas, activas é independientes, condiciones que debe reunir todo funcionario del ramo de sanidad. No basta la inspección llevada á termino por el maestro, alcalde de barrio ó dependiente de las oficinas municipales, para dar un veredicto del estado de buena salud de un niño, ni siquiera el exámen practicado por un solo profesor del arte de curar; es preciso que aquella sea verificada por una comisión *ad hoc*, pues la enfermedad más contagiosa puede pasar desapercibida al principio de su desarrollo, y solo hacerse ostensible cuando ha hecho grandes extragos.

Las enfermedades que deben ser objeto de una sagaz observación, son: la viruela, el sarampión, la sarna, la erisipela, la tiña, la pediculosis (piojera), la epilepsia, ciertas enfermedades secretas y finalmente, debese examinar el estado de fuerzas ó el desarrollo orgánico de los jóvenes.

Veamos el por qué á grandes rasgos.

La viruela es una enfermedad que solo se adquiere por contagio; es susceptible de presentarse epidemicamente; y basta la entrada de un niño en una escuela para que se convierta en foco de infección é infeccione á los demás.

Tan cierto es esto, que ya en la vigente ley de sanidad y en la presentada últimamente al Congreso por la comisión nombrada al efecto, se previene que es condición obligatoria para ingresar en las escuelas sostenidas por las Diputaciones ó por los Municipios, la presentación de certificado que acredite estar vacunado el niño. Y aunque sea de paso, diré que el artículo 86, que es el que de ello trata, le considero insuficiente, supuesto que deja en libertad el ingreso de los jóvenes no vacunados en las escuelas y colegios particulares; siendo así que tratándose de leyes profilácticas, deben hacerse éstas extensivas á todos los habitantes de una nación, ciudad ó pueblo, ya que todos pueden contribuir por igual al desarrollo y propagación de una entidad patológica de carácter contagioso ó infectivo. El sarampión, ya que quedando muchas veces solamente como última escala de tal fiebre exantemática el coriza, suelen enviarse ya los niños á la escuela con tales restos patológicos y en el supuesto de ser las mucosidades nasales uno de los trasmisores del contagio, resulta de esto, para el cuidado de la salud de los otros educados del colegio, que los individuos que hayan padecido la fiebre morbilosa no deben ser admitidos en ninguna escuela, interin tengan la menor señal de la enfermedad.

La sarna y la erisipela son otras de las enfermedades á todas luces contagiosas, y si bien de no tan mal presagio como las anteriores, preciso es oponerse á su desarrollo.

La tiña es un estádo morboso de los que más debe tenerse en cuenta, pues dada la tendencia de los niños á premutarse, aunque por breves momentos, las gorras, es facilísimo el contagio de un educando á otro. Diremos también, en aras de la verdad, que es infundado el temor, muy vulgar, de considerar como tiña lo que sólamente son simples manifestaciones escrofulosas, desprovistas en absoluto de toda propiedad contagiante.

La pediculosis (piojera) es otra enfermedad contagiosa; su única causa es el contagio, y dados los conocimientos actuales de la ciencia, no podemos atribuir el desarrollo de tan asquerosa enfermedad á la corrupción de los humores.

Tales ideas, de índole especulativa, pugnan con las demostraciones más evidentes, y solo pueden sustentarlas aquellos que, sintiendo irreconciliable odio á la lógica y á los hechos clínicos, medran vergonzantes entre la ciencia á los que entregan su criterio científico á los devaneos de la imaginación. Buscad detenidamente la causa de la piejera en un niño y por lo común la hallareis en el roce que cotidianamente tiene con otro infectado de tal enfermedad.

La epilepsia es una neurosis cuya esencia se ignora, pero si se sabe inconcusamente que suele ser más frecuente entre los 10 y 20 años, siendo susceptible de desarrollarse por imitación en equellos individuos que vienen predispuestos en mayor ó menor grado á padecerla, y en el supuesto de poder presentarse un ataque en cualquiera hora del dia é inesperadamente, compréndese la posibilidad de ser un epiléptico la causa de que estalle tan terrible afección en otro campañero por la sola presencia de aquél.

La conjuntivitis granulosa: hé ahí el verdadero *procaz* de la patologia ocular; es altamente contagiosa, hasta tal punto, que en la familia en la cual existe algun granuloso suele siempre estar acompañado de otros, si no de todos los demás individuos de la misma: estoy tan convencido de ello, que cuando se presenta algun granuloso (que por desgracia son los más) en la clínica oftalmológica que dirijo en la calle de Toledo, 51, inmediatamente advierto al enfermo la necesidad de sujetar toda su familia doméstica á un reconocimiento, y rara es la vez que no encuentro algún otro atacado. Observad lo que pasa en los hospicios y se verá que la mayoría de los asilado padecen enfermedades de los ojos; casi todos reconocen un solo proceso, granulaciones, debido al mutuo contacto que reina entre enfermos y sanos; haced aplicación de estos principios á las escuelas, sobre todo públicas (que por el estado más proletario de los educandos los preceptos higienicos están en éstos algo más descuidados); observad la frecuencia con que los niños se prestan mútuamente su pañuelitos (si tal puede llamarse al trapo sucio de que se valen para secarse los ojos y los mocos), y se verá con cuánta facilidad puede aparecer un niño enfermo de los ojos, siendo así que antes de entrar en la escuela jamás había padecido del aparato de la visión.

¡Cuántos miopes deben su enfermedad á los trabajos de la escuela! Decia al principio de este artículo que se habían improvisado escuelas públicas en almacenes, sitios comunmente mal iluminados, que obligan á los niños á hacer esfuerzos exagerados de su poder visual; se dan obras de texto malísimamente impresas; reciben luz reflejada par paredes de mil diversos colores; descuídase la posición que deben guardar en las mesas, que mejor que mesas para escribir servirian para un restaurant, y en estas

condiciones ¿qué se puede esperar más que una miopia?

Las enfermedades secretas hé ahi el *azote de la juventud*; atiendase que no solamente se pueden adquirir por los actos sexuales, si que también por la lactancia, y grannúmero de niños son sifiliticos por descender de padres infectos. Tal diátesis se manifiesta por manchas, costras, úlceras, etc.; el pus de estas últimas lleva el germen del mal, é inoculado puede dar lugar á iguales trastornos. Por lo tanto, una ulcerita en los labios de un niño que padece de estas enfermedades es susceptible de infectar á su compañero, siempre que haya habido contacto directo entre ambos.

Y finalmente si de importancia capital es el cuidado que todo padre, mastro ó tutor de un niño debe poner para redoblar la vigilancia de estos infantes, con el fin de que no sean presos de las enfermedades hasta aquí ennumeradas, supera el interés tratándose de examinar la fuerza ó desarrollo orgánico del niño.

Dotad ante todo á éste de suficiente energía orgánica, robustecedle hasta donde sea posible, y se verá cómo lo son más llevadas las tareas de la escuela. Desgraciadamente los padres y algunos maestros, por un lujo mal entendido condenan á los tiernos infantes á trabajos intelectuales exagerados, incompatibles con su escasa robustez, y en vez de obtener un hijo robusto, atlético, enhiesto é instruido, que proporcione horas de solaz á su familia, sacan de la escuela un ser enfermizo, abatido é incopaz de soportar las tareas intelectuales á que se le habia condenado.

Finalmente, para asegurar más y más el estado higiénico de una escuela, digamos también que los que hayan ingresado en ella deben ser objeto de una minuciosa vigilancia, primero por el maestro con el fin de combatir las malas posiciones, que son causa muy frecuente de torceduras de la columna vertebral, y cuando aquél cree cenveniente sujetar al niño á un exámen facultativo por ver si la enfermedad que sospecha puede ó no dañar á los demás, separando temporalmente al enfermito en caso afirmativo.

Debe á más, la administración sanitaria municipal visitar mensualmente estos establecimientos.

He ahi un conjunto de preceptos higienicos que, atendidos debidamente, serian una garantia para la conservación y perfeccionamiento de la salud en la clase infantil, y que seguramente aplaudirian todos los padres y amigos del bien público.

«El Magisterio Español»

DR. GRAS FORTUNY

SECCION OFICIAL.

REAL DECRETO.

—

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Articulo 1.° Todo Ayuntamiento que carezca en la actualidad de estación telegráfica, podrá solicitarla de la Dirección general de Correos y Telégrafos con arreglo á las siguientes bases.

1.ª El Municipio se comprometerá:

1.° A instalar de manera suficiente á juicio de la Dirección, la dependencia telegráfica, del mobiliario y aparatos necesarios.

II. A suministrar y colocar los postes y apoyos para la conducción de los hilos entrada y salida de la población, debiendo el material reunir las condiciones reglamentarias.

III. A conservar, entretener y renovar el ramal y el material de la estación y tener todo bajo la inspección de la Dirección general. Igualmente se encarga de la conservación del edificio mobiliario y de todos los gastos que la estación pueda exigir.

2.ª Estas estaciones serán necesariamente dirigidas por el Maestro de Escuela de la localidad ó por cuncurso entre ellos si hubiera más de uno; pero el servicio podrá desempeñarse por él ó por los individuos de su familia. La gratificación que el Ayuntamiento satisfará por este servicio no podrá ser menor de 550 pesetas anuales:

3.ª Como consecuencia de las disposiciones anteriores, la estación se establecerá en la casa-Escuela ó contigua á ella, de manera que el servicio de enseñanza no se altere ni perjudique por el de la estación telegráfica.

Art. 2.° El Gobierno suministrará el material necesario para el establecimiento de las estaciones, y hasta un kilómetro de hilo así como los aisladores necesarios. La diferencia de hilo telegráfico y aisladores serán de cuenta de los Municipios, cuyo importe abonarán al Estado al precio que á este le cueste.

Los gastos que origine este servicio se aplicarán al capitulo de material de la Dirección de Telégrafos.

Art. 3.° Para el debido cumplimiento del artículo anterior se firmará un contrato por la Dirección general y el Municipio, debidamente autorizado.

Art. 4.° Para que estas estaciones puedan servir de intermedias, será preciso una autorización especial de la Dirección, en cuyo caso está podrá encargarse del servicio si lo estima conveniente.

Art. 5.° La recaudación que ingrese en

estas estaciones por la carresponlencia privada interior que expidan y la correspondiente á España de la internacional pertenecerá integra á los Municipios. Estos podrán cobrar en metálico o por otro medio el valor de los despachos que expidan, pero la tasa correspondiente al trayecto extranjero de los telégramas internacionales la percibirán precisamente en sellos, que remitirán á la Dirección del Sección de que dependan. Los Municipios son libres de fijar la tasa para los despachos que se expidan en sus estaciones.

Art. 6.° La Direcion general de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de cancelar el contrato si las faltas repetidas de una estación de libre creación perturbasen el servicio público. La cancelación no podrá sin embargo, tener lugar sin la formación de expediente en que se oiga á la otra parte, y después de tres amonestaciones.

Art. 7° El Gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio privado de las estaciones en circunstancias extraordinarias atendiendo á la seguridad del Estado y al orden público. En este caso, y solo con carácter temporal, podrá destinar á ellas el personal que juzgue conveniente del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 8.° Los contratos que los Municipios celebren con los Maestros de Escuela para el servicio de las estaciones telegráficas, estarán sujetos á los reglamentos y disposiciones que el Ministerio de Fomento dicte para el mejor servio de la enseñanza.

Art. 9.° Las Sociedades, Empresas y particulares que deseen establecer estaciones telegráficas, lo solicitarán de la Dirección general de Correos y Telégrafos, exponiendo los motivos en que apoyen su pretensión, el objeto del servicio que se propone prestar y los demás extremos necesarios para que la Administración aprecie las condiciones del servicio.

Con estos antecedentes y los que crea conveniente pedir la expresada Dirección, tanto al interesado como á las Autoridades de la provincia en cuyo territorio haya de hacerse instalación de dicho servicio, resolverá según los casos lo que mejor proceda.

Art. 10 Las estaciones, de que habla el artículo anterior, no podrán funcionar para el servicio público ni expedir más despachos que los relativos al objeto de su instalación.

Art. 11. Las concesiones que se otorguen por la Dirección general de Correos y Telégrafos se entenderá que se hacen sola y exclusivamente bajo el punto de vista de la telegrafía, sin que esto afecte á los derechos municipales ó particulares en cuanto puedan ser vulnerados por la construcción de ramales, ya bajo el punto de vista del ornato público, ya por lo que se refiera á sus derechos de propiedad.

Art. 12. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en la estación del Estado, con la cual haya de enlazar la que se establezca con arreglo á estas bases para atender á las necesidades del servicio de la última.

Estos gastos deberán abonorse por semestres adelantados con arreglo al presupuesto que se formule por la Administración.

Art. 13. Los despachos procedentes de tales estaciones con destino á las de entronque, ó que pasen á circular por las líneas del Estado, se sujetarán al pago que corresponda con arreglo á las tarifas vingentes de la Administración. Este pago lo verificarán los concesionarios semanalmente en sellos en las estaciones entronques del Estado. Si no se pagaran dentro del plazo de 10 días, la Dirección se incautará del material de la estación libre.

Art. 14. Convenida la Dirección general de Correos y Telégrafos y el concesionario en todas las condiciones con arreglo á las cuales se otorgue el permiso, se formulará el contrato mediante escritura pública, siendo los gastos de ésta y su copia de cuenta del solicitante.

Art. 15. El peticionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto, mientras no se firme la escritura á que se refiere el artículo anterior.

En tal concepto, será obligatorio en él efectuarlo en el término de un mes, á contar desde el día en que la Dirección general de Correos y Telégrafos le haga saber su conformidad definitiva; entendiéndose que pasado este primer plazo se considerará sin valor alguno la solicitud presentada. Las concesiones caducarán en término de seis meses, en cuya fecha deberán estar terminadas las obras y puesta la estación en servicio.

Art. 16. A la Dirección general de Correos y Telégrafos corresponde la inspectión de las estaciones de libre establecimiento, aun cuando así no se hubiera estipulado en los contratos. En su consecuencia, podrá poner lo que estime más conveniente para mejorar el servicio ó corregir los defectos que encontrase.

El Gobierno conserva además el pleno derecho de suspender con carácter temporal toda estación de libre concesión cuando por razones de orden público así lo juzgue oportuno,

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso—El Ministerio de la Gobernación, Segismundo Moret.

El Rectorado de la Universidad ha dirijido á las Juntas de Instrucción pública del distrito la siguiente circular:

«A pesar de haberse dirijido con fecha 5 de Mayo del año último una circular á las Juntas provinciales de este distrito universitario, recomendándoles el puntual cumplimiento en la confección de propuestas para la provisión de Escuelas públicas, hay algunas de dichas Corporaciones que demoran demasiado tan importante servicio con grave perjuicio de la enseñanza y de los Profesores.

En su consecuencia, considerando este Rectorado que dos meses es tiempo suficiente para que las Secretarías de las Juntas provinciales puedan llenar cumplidamente el mencionado servicio; ha tenido á bien disponer que, en lo sucesivo, se sirva V. S. remitir las propuesta de provisión de Escuelas en virtud de concursos de traslado y de ascenso, dentro del expresado tiempo de dos meses desde la fecha en que tenga lugar la inserción del anuncio de convocatoria en los *Boletines Oficiales*.

Si por causa de algun incidente imprevisto, no pudiese esa Junta provincial cumplir tal servicio en el plazo fijado, lo manifestará á este Centro para que de ello tenga el debido conocimiento.»

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 9 de Noviembre de 1883.—El Rector, José Nadal.

SECCION DE NOTICIAS.

Según vemos en la llamada *Paz del Magisterio*, que pudimos adquirir despues de publicado el número anterior de nuestro periódico, el Sr. ex-Vicepresidente de la Diputación provincial ha encontrado un defensor de la ILEGALIDAD que cometió al designar Maestro para formar parte de los tribunales de oposiciones á escuelas; y este defensor es, á lo que parece, «el mismo interesado. Perfectamente. ¿Quién con más interés que este podria LEGALIZAR su situación si fuera LEGALIZABLE?

El tal, á falta de razones que no encuentra, porque no las hay, para hacer ver que va bien á donde por ahora noha debido ir, en vez de ponerse punto en boca porque *peor es meneallo*, parece que desea que continúe el escándalo: que continúe, pues, y preguntemos.

¿Es ó no cierto que, sin faltar á la ley, no ha podido el Maestro del Arrabal ser designado Juez del tribunal de oposiciones? Dejemos absolutamente á un lado la competencia de cada uno, pues sobre esto no hay ni puede haber cuestión, porque ya sabe todo el mundo que á la altura del preferido ni llega ni llegará nunca el postergado. ¿Pues que no hay pruebas de ello, repetidísimas é irreprochables?

¿Pero es ó no cierto, repetimos, que con tal preferencia se ha faltado abiertamente á la ley? ¿Y si lo primero, á qué tanta ridiculez? ¿Y si lo segundo, por qué se tolera que uno y otro dia los periódicos vengan denunciando esta ILEGALIDAD, sin que nadie llegue á probar que no lo es, y, sobre todo, sin que se les persiga como á impostores?

Quédese el preferido con la mano, con los piés y con toda su *Doña Leonor*; y observe que, si nosotros hemos sostenido que por hoy no le corresponde la posesión de tan *apuesta doncella*, no ha sido para alcanzarla una vez más para el postergado que demasiado conoce ya sus *genialidades*; sino precisamente para no dar lugar á esos maliciosos de que nos habla el colega, de propalar noticias falsas acerca de nuestro silencio; que allí donde los chismosos *mangonean* nada es más facil que encontrar chismes.

A lo del *yelmo* y la *batalla* nada contestamos porque ya le conocemos mucho.

Como no leemos *El Comercio Aragonés*, no hemos tenido conocimiento de dos sueltos que ha dado á luz hasta que los hemos visto en las columnas del periódico anteriormente aludido. Tienen por objeto contestar á lo que ha dicho *La Crónica*, respecto á la consabida ilegalidad, y al afecto, en el primero de ellos se pregunta: «¿Es que el contrariado profesor es *vocal-nato* y sólo él, como otras veces á sucedido, puede ser nombrado con desprestigio de sus compañeros de la capital?» A lo primero le contestaremos que eso de *vocal-nato* solo existe en la mente del que hace algo mas de año y medio lo inventó para producir efecto, que en realidad se produjo muy contrario á sus deseos, como inventa cuando le ocurre otras muchas cosas para hacerse eco entre los que no le conocen; y á lo segundo, que allí donde la ley distingue, no hay des-

prestigio para nadie con seguir las inspiraciones legales.

El citado suelto concluye así: «*Lástimas conservadoras* y no altas ni bajas pasioncillas.» Ex-censervadoras, habrá querido decir el hermano. Son en realidad, ya que se nos precisa á hablar más claro, míseros amaños de un desdichado cacique ex-conservador, torpemente dirigidos; puesto que, desbordándose, han venido á atropellar los sagrados fueros de la ley.

En el segundo suelto parece como que se quiere sancionar la infracción diciendo que también en tiempo de los conservadores se faltó á la ley. ¡Bonita sanción! ¿Pero querrá citarnos el colega un caso, un solo caso concreto con el que se pruebe que en aquella época se constituyó aquí ilegalmente, como ahora ha sucedido, ningún tribunal de oposiciones? ¿Verdad que no.....querrá?

Comentando *La Paz* estos sueltos, encuentra justo que *La Crónica* y nosotros nos defendamos, aunque sea, dice, invocando la ley del embudo.

Buen embudo está hecho él; bueno..... bueno.

Dice *La Paz* que nosotros hemos *incensado* hace pocos días al Gobernador saliente Sr. Fabra. Que se lo cuente á las nueve décimas partes de los Maestros de esta provincia, suscritores nuestros, á quienes no se les ha contado todavía, y ellos responderán por nosotros.

Sensible nos ha sido; pero por un deber de justicias, le hemos tratado muchas veces con dureza por lo poco ó nada que ha hecho en favor de los Maestros. Esto bien lo saben nuestros abonados y lo sabe tambien *La Paz* que es quien ha manejado admirablemente el *incensario* que ahora quiere suponer haber sido agitado por nosotros. Ójala se nos hubiera dado ocasión de elogiarle, pues con gusto lo hubiéramos hecho en nombre de los Maestros, como una vez lo hicimos hace ya meses, por considerarlo justo.

Se nos ha dicho que en la sesión celebrada por la Junta de Instrucción pública de esta provincia el dia 20 del actual, con motivo de la comunicación dirigida á la misma por el Sr. vice-Presidente de la Diputación provincial designando Maestro para los Tribunales de oposición, uno de los señores Vocales preguntó si correspondia á la Junta entender en el asunto de que se han ocupado los periódicos sobre la legalidad de aquella designación, y la Junta convino en que no era asunto de su incumbencia.

¡Bien por *tan celosa* Corporación! La que participa al Presidente de la Diputación el deber en que se halla de elegir entre los que reunan condiciones legales; la que recibe la comunicación en que el Vice-Presidente le hace saber quién ha sido el designado y conoce de ella; la única que sabe ó debe saber á ciencia cierta las condiciones de ley de los maestros, y cuyo Presidente es, por añadidura, el Gobernador civil de la provincia, *no debe entender en el asunto*. ¿A quién corresponderá, pues, hacer observar al Sr. Vice-Presidente de la Diputación que ha hecho una designación ilegal? ¿Acaso al príncipe de Mónaco? ¡Que *flaco de memoria* demuestra ser uno de los Vocales de aquella Corporación! Si el postergado hubiera tenido por conveniente reclamar (no protestar) en forma como allá por el año 1878 lo hizo aquí un compañero suyo y fué atendido, ya hubiera visto la Junta si debia ó no entender en el asunto.

En la sesión arriba citada la misma Corporación acordó:

Nombrar maestros interinos de Burbáguena á D. Benon Juste, de Valacloche á D. Agustin Castro, de Castelserás á D. Ramon Dolz, y maestra de Fortanete á D.ª Ramona Royo:

Pasar á informe del Sr. Inspector del ramo el expediente de sustitución del Maestro de Perales D. Joaquin Izquierdo:

Remitir al Rectorado con informe favorable el expediente de permuta entablado entre D. Nicolás Calderaro Maestro de San Martin del Rio, y D. José Salvador que lo és de Andorra.

Conceder licencias para practicar oposiciones á doña Constantina de Gracia, Maestra de Perales, doña Carolina Alcodori, de Alcalá, doña Higinia Miguel de Alloza y don Tomás Loras de Monteagudo.

Y autorizar á los Alcaldes de Cuevas de Portalrubio y Calomarde, para que las cantidades sobrantes del material de escuelas, puedan invertirlas en el sostenimiento de la de adultos.

Ha sido admitida por el Rectorado la renuncia que de su escuela tenía presentada doña Carmen Altaba maestra de Fortanete.

Han principiado sus clases las escuelas de adultos de Hinojosa y Escorihuela.

Nos escriben de Albalate que la Junta de 1.ª enseñanza de dicho pueblo, vista la originalidad y ventajas del procedimiento empleado por el Sr. Inspector de escuelas para examinar á los niños de dicha localidad con motivo de la visita que acaba de girar á aquellos establecimientos de enseñanza primaria, y teniendo en cuenta además el celo del citado funcionario en favor de la ilustración de la juventud, acordó tributarle expresivas gracias, y ponerlo en conocimiento de la Junta provincial, del Rectorado y de la Dirección general del ramo á los efectos oportunos.

«Entre las varias conclusiones votadas en el Congreso Pedagógico de Buenos Aires figuran las siguientes respecto á enseñanza obligatoria:

«Artículo 1.° Todo niño de seis años á catorce, que, despues de publicado el presente Decreto, se encuentre en las calles sin la correspondiente *boleta de matrícula de Escuela pública ó particular*, será tomado por los agentes de policía y detenido en el Departamento general del ramo.

Art. 2.° Inmediatamente de detenido un niño, se hará comparecer á su padre ó tutor y se le obligará á colocarlo en la Escuela pública, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida por los artículos 5 y 10 del Decreto de 22 de Jnnio de 1865.»

—Un año despues del sitio de Paris, un muchacho que jugaba en un jardin donde habian caido algunas bombas y granadas, desenterró una de estas, que por su oxidación creyó inofensiva. Se sentó, la mantuvo entre las rodillas, y al destornillar la virola reventó la granada, destrozándole ámbas manos.

El niño sobrevivió; le adaptaron á las muñecas unas manos de madera, y aprendió á servirse de ellas con una singular destreza, por medio de dos ganchos de tornillo fijados en las palmas.

Aprendió á dibujar, y lo que es más aún, á grabar al agua fuerte, es decir, á manejar una punta aguda, pasándola sobre barniz ahumado que se extiende sobre el cobre; atacando con ligereza ó con fuerza segun lo exigen las firmas ó los valores que constituyen una lámina.

Mr. Noel Masón, tal es el hombre de este interesante artista, debutó por paisages.

Hoy es uno de los más notables grabadores, y el ardor é inteligencia que consagra á sus trabajos le han hecho merecer la proteccion que se le dispensa en la Academia de Bellas Artes.

Unimos nuestros ruegos á los de *La Institutriz*, para pedir como ella al Excmo. señor Ministro de Fomento, lo que creemos necesario para que la 1.ª enseñanza entre en las verdaderas vias del progreso.

Hora es ya de acometer franca y libremente la resolución de los principales problemas que afectan al bien estar de nuestra clase, del cual todos convienen en que depende el de la sociedad; y si el Sr. Ministro traduce en hechos lo que con *La Institutriz* pedimos, seguramente habrá dado un paso muy adelantado en tan honroso camino. Para honra, pues, del Sr. Marqués, y en bien de la enseñanza primaria deseamos que se publique:

Una real orden declarando la enseñanza primaria *gratuita*, haciendo desaparecer las retribuciones, semillero de disgusto en todas partes, ya que se ha declarado *obligatoria*.

Otra haciendo obligatoria la creación y sostenimiento de tantas escuelas de adultos como elementales de niños existen hoy.

Otra llevando los gastos de Instrucción primaria al Estado, puesto que es una función social.

Otra haciendo desaparecer las Juntas locales y aumentando la inspección facultativa.

Otra sobre jubilación á los Maestros como los demás empleados de la nación.

Otra aumentando el sueldo á los profesores de primera enseñanza, puesto que con los que les señaló la Ley de 1857 no pueden hoy cubrir las más perentorias necesidades.

Otra organizando las escuelas Normales de Maestros y Maestras, de tal modo, que en las últimas todos los cargos sean provistos en señoras y ninguno en caballeros.

Otra restableciendo en toda su integridad el artículo 282 de la Ley de Instrucción pública de 1857, en mala hora derogada por el decreto de 5 de Agosto de 1874, contra las más rudimentarias nociones de derecho.

Otra declarando inamovible el cargo de inspector de primera enseñanza, y proveyendo dichos cargos con arreglo al art. 300 de la citada Ley de 1857 y no como se proveen ahora.

Otra disponiendo que las Maestras superiores no tienen necesidad de sufrir examen de ingreso para matricularse en el cuarto año de la carrera, como no lo sufren los Maestros y finalmente,

Otra concediendo vacaciones caniculares á las escuelas primarias, como las tienen las escuelas Normales, los Institutos, Universidades y el Consejo de Instrucción publica.

Si el nuevo ministro de Fomento, señor marqués de Sardoal, acometiera las reformas

que nos hemos atrevido á indicarle, su estancia en Fomento seria beneficiosa para la instrucción popular, recibiria entusiastas elogios de la prensa y la eterna gratitud del Magisterio primario.

PERMUTA.

La desea un Maestro del partido de Hijar con otro de los partidos próximos á la región valenciana ó de esta misma región. Tiene 825 pesetas por personal, casa y retribuciones. Si á algún compañero alli ejerciente conviene, puede dirigirse al Director de éste periódico, quien dará detalles.

Sin comentarios por hoy, publicamos la siguiente carta de nuestro estimado compañero el distinguido Maestro de Valderrobres, á quien rogamos nos dé más luz, si le es posible, sobre el desgraciado asunto que la motiva.

Sr. Director de La Union, Teruel.

Valderrobres 13 de Noviembre de 1883.

Muy Sr. mio: Ayer tarde se corrió la voz en ésta población, de que habian muerto al Maestro de Cerollera.

Hoy se ha dicho, que se halló por la mañana su cadáver, á una hora de distancia de Cerollera, con un tiro de arma de fuego en el cuello.

D. Arturo asheras, Maestro de Cerollera, tenia su esposa en Aguaviva, á tres horas de distancia, desempeñando, como sustituta, la escuela de niñas de la última población, y acostumbraba ir á visitarla los dias festivos. Ayer era domingo.

Con éste motivo se repite suyo atento s. s. q. s. m. b.—Francisco Martin y Rodrigo.

Correspondencia.

D. F. N.—V. La disposición que Vd. invoca le autoriza para lo que consulta y así lo tenemos manifestado tambien nosotros. Es una resolución que creemos de justicia. No se presentó el portador. Entregada nómina.

» A. B.—T. No existe en Teruel la persona á quien va dirigida su suplicada. Contesté por el correo.

» F. G.—M. Los derechos del sustituto á que Vd. alude son: poder solicitar por traslado escuelas del mismo sueldo aunque no sean sustituciones, y por ascenso, las completas; debiendo apreciarse sus servicios en más que cualquiera otra circunstancia favorable independiente de la antigüedad; pero no se le contará ni un solo dia de servicios despues de cesar. Si Vd., por cualquier circunstancia, pierde ahora su propiedad, no le queda más derecho, cuando intente adquirir otra, que solicitarla en concurso de ascenso, como cualquier otro titular.

» L. V.—V. Por este mismo correo se le contesta.

» F. M.—V. Servidos los números que pide. Gracias por todo.

» L. O.—L. Entregué su suplicada. Confíe en el éxito.

» F. L.—A. Su encargo no vale dinero.

» C. F.—A. Recibida la suya. Se cumplirá su encargo que remitiremos por el correo.

» B. V.—M. Está conforme. Mande otra cosa.

» P. G.—Ll. Tiene realmente la Junta el derecho á que Vd. se refiere.—En nuestro concepto, todos los Maestros están obligados á pasar las listas á que se refiere el art. 10 del decreto de 5 de Octubre último. La clasificación de los niños en pobres y no pobres deben hacerla, á nuestro parecer, el Ayunta miento y la Junta local, esto es para nosotros lo más intrincado de la cuestión y lo que más sinsabores puede producir. La práctica nos lo dirá.

» C. G.—M. Todos los esdrújulos se acentúan. La supresión del acento en sus observaciones no puede obedecer mas que á un yerro de imprenta. Lo que hay en esto es que muchas voces que se tienen por esdrújulas, y por eso se acentuán, no lo son. Así. *telegrama sincero*,, etc. etc.

» R. T.—C. La primera consulta queda contestada arriba,—A la segunda, debo responderle, que aun cuando parezca un contrasentido; ninguna excepción se ha hecho de los Maestros. Gracias por sus advertencias. Por ahora está desauciado; pero á nosotros no nos vendria mal su elección. Los tiempos cambian.

» J. B.—C. Contesté por el correo del 22-

» A. V.—V. El Rectorado no puede autorizar. le para lo que le interesa. El día 28 es de vacación escolar.

» E. J.—V. Suscrito, á su ruego, desde 1.° de Setiembre.

Doña C. A.—A. id. id. desde 19 del mismo.

D. V. G.—M. id. id. desde 11 de Octubre.

» U. V.—U. Id. por encargo de su Sr. Tio, desde 16 del mismo.

» I. B.—P. Id. á su ruego. id. id.

» M. I.—T. Id. id. desde 17 de id.

» J. A.—G. Id. id. id. id.

» M. L.—T. Id. id. desde el 22 de id.

Doña M. C.—V. Id. id. desde el 23 de id.

» B. C.—A. Id. id. desde el 28 de id.

» C. A.—Ll. Id. id, desde 6 de Noviembre.

» M. C.—T. Id. id. desde id. id.

» P. S.—V. Id. id. desde id. id.

» P. N.—L. Id. id. desde 18 de id.

» P. G.—P. Id. id. desde 20 de id.

Imprenta de La Concordia.